


| | | |
|--|--|------------------------------------|
| <p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p> | <p>INSTRUCTIVO PARA DEPURACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO</p> | Código: IN-M10-P1-04 |
| | | Versión: 01 |
| | | Fecha de Aprobación: 09/12/2021 |
| | | Página: 1 de 7 |

• INTRODUCCIÓN

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 269 de la Constitución Política determina que las entidades públicas y las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, publicidad y transparencia.

Que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la Ley 489 de 1998, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, hace referencia a la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión.


Que en cuanto a las actuaciones administrativas, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 dispone la debida sujeción a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de participación que rige las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6º del citado artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, "las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública".

Que el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber de las autoridades de informar al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" y del Decreto 1499 de 2017 "por medio del cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) integró los sistemas de gestión de la calidad de la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trataba la Ley 489 de 1998 y fueron derogados los artículos del 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003.

Que el Decreto 1081 de 2015 Único del Sector Presidencia de la República establece las directrices generales de técnica normativa, el cual fue modificada mediante Decreto 1609 de 2015 donde varía las directrices generales

| | | |
|--|--|---|
| <p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p> | <p>INSTRUCTIVO PARA DEPURACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO</p> | <p>Código: IN-M10-P1-04</p> <p>Versión: 01</p> <p>Fecha de Aprobación: 09/12/2021</p> <p>Página: 2 de 7</p> |
|--|--|---|

de técnica normativa de que trata el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República.

Que el Decreto 979 de 2017, que adicionó el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, adoptó el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027, en el cual se introdujo como estrategia transversal el principio de seguridad jurídica, que impone a las autoridades el deber de fortalecer la eficacia del ordenamiento jurídico mediante el desarrollo de diferentes planes, programas y proyectos que incluyen, entre otros, la mejora del proceso de producción normativa.

Que el Decreto 1499 de 2017, "por medio del cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"; actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, adoptando la versión actualizada de Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades, a través de la operación de las políticas de gestión y desempeño enunciadas en el artículo 2.2.22.2.1 de Decreto 1083 d 2015.

Que el Decreto 1273 de 2020 modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa.


Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que la Política de Mejora Normativa tiene sus bases en el Documento CONPES 3816 de 2014: Mejora Normativa: Análisis de Impacto, cuyo objetivo es generar las capacidades en el uso de las herramientas de la política. Posteriormente, la política se incluyó en el Plan Decenal del Sistema Modelo Integrado de Planeación y Gestión Política de Mejora Normativa de Justicia 2017-2027 y en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Pacto por Colombia, pacto por la equidad; específicamente, en el Pacto de Emprendimiento, línea de "Estado Simple: menos trámites, regulación clara y más competencia".

Que dentro de las recomendaciones del Documento CONPES 3816 de 2014 se estableció la siguiente: "(...) 10. Sugerir a las entidades territoriales la posibilidad de adoptar y fortalecer las medidas encaminadas a mejorar el proceso de emisión de normatividad y adoptar herramientas relacionadas con este proceso, tales como el Análisis de Impacto Normativo".

Que mediante el Decreto 1299 de 2018, se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con la integración del Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional y la incorporación de la Política para la Mejora Normativa a las políticas de Gestión y Desempeño Institucional.

Que el Comité de Mejora Normativa Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional en el documento "Política de Mejora Normativa" ha establecido que la política de Mejora Normativa tiene como objetivo "promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y un marco regulatorio y reglamentario que facilite el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social".

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| <p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p> | <p>INSTRUCTIVO PARA DEPURACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO</p> | Código: IN-M10-P1-04 |
| | | Versión: 01 |
| | | Fecha de Aprobación: 09/12/2021 |
| | | Página: 3 de 7 |

Que se hace necesario establecer los parámetros que permitan avanzar en la implementación de la política de Mejora Normativa en la Administración Departamental, con el fin de permitir la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de normas de carácter regulatorio, la consulta y publicidad de las regulaciones de la entidad.

Que a través del Decreto No. 1-17-1297 de 17 de noviembre de 2021 "Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones" se adoptó y adaptó al nivel Departamental, la pluricitada política.

Que el Departamento Administrativo De Jurídica, apoyado por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio del Interior, en cumplimiento de la política de Mejora Normativa dio inicio al proceso de Depuración normativa de Ordenanzas expedidas a partir del año 1991.

En virtud de lo anterior es necesario estructurar instructivo a seguir para la aplicación de la depuración normativa.

• **OBJETIVO:**

Realizar la depuración normativa de los actos administrativos del orden departamental de carácter general y abstractos, tales como Ordenanzas y Decretos, expedidos por la Asamblea y el (la) Gobernador(a), respectivamente, del Departamento del Valle del Cauca.

PRIMER PASO. IDENTIFICACION Y ANALISIS DE LOS CRITERIOS DE DEPURACION

CRITERIOS PARA DEPURAR DISPOSICIONES NORMATIVAS


Los criterios para la depuración normativa se tienen en cuenta conforme a lo establecido en la Ley 2085 de 2021 y la Metodología de implementación en las entidades territoriales propuesta por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, que se resumen en los siguientes puntos:

- a. **Obsolescencia.** Ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad socio económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas.

La disposición normativa es obsoleta cuando es totalmente imposible su aplicación a la luz de la realidad social, económica, cultural, política o tecnológica del país, casi siempre por efecto del transcurso del tiempo. No depende de la antigüedad o el desuso de la normativa, sino que hace referencia a disposiciones cuyos supuestos de hecho o de derecho (o sus consecuencias jurídicas) no resultan compatibles o aplicables frente a la realidad actual, de tal manera que es inviable continuar con la aplicación de la norma existente

Se debe examinar si la normativa está produciendo efectos en la actualidad, de no hacerlo, puede ser derogada. La normativa que por motivos de adelantos tecnológicos o científicos no resultan aplicables actualmente, entran dentro de este criterio.

- b. **Contravención al régimen constitucional actual.** Corresponde a aquellas normas que resultan contrarias a las disposiciones constitucionales actuales o que regulan instituciones que ya no existen.
- c. **Derogatoria orgánica.** Ocurre cuando se ha expedido una nueva norma que regula íntegramente la materia que trataban otras normas.

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| <p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p> | <p>INSTRUCTIVO PARA DEPURACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO</p> | Código: IN-M10-P1-04 |
| | | Versión: 01 |
| | | Fecha de Aprobación: 09/12/2021 |
| | | Página: 4 de 7 |

- d. **Cumplimiento del objeto de la norma.** Sucede frente a las normas que alcanzaron la finalidad para la cual nacieron a la vida jurídica.

Consejo de Estado (2015), "(...) normas que contienen mandatos específicos ya ejecutados, es decir, cuando el precepto acusado ordena que se lleve a cabo un acto o se desarrolle una actividad y el cumplimiento de ésta o aquél ya ha tenido lugar (...)", o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, puesto que lo dispuesto en la norma ya se cumplió. Además, debe tenerse en cuenta que las disposiciones no sigan surtiendo efectos jurídicos.

- e. **Vigencia temporal.** Sucede cuando el periodo de vigencia que se ha establecido en las normas se cumplió.

Son disposiciones con vigencia temporal definida, esto es, disposiciones que en su propio texto establecen el plazo de su vigencia o disposiciones que eran aplicables durante un periodo de tiempo determinado que ya finalizó.

- f. **No adopción como legislación permanente.** Ocurre respecto de las normas expedidas durante los estados de excepción que no fueron adoptadas como legislación permanente.

- g. **Duplicidad normativa.** Existen dos o más disposiciones normativas vigentes, que cumplen funciones o tienen efectos (formales o sustanciales) iguales o similares, haciendo que una de ellas, por ejemplo: la de menor jerarquía normativa, sea redundante e innecesaria.

Si las disposiciones aparentemente redundantes tienen efectos jurídicos similares, pero no iguales y se concluye que deben permanecer vigentes para regular determinados aspectos específicos no se depuraran bajo este criterio.

Para aplicar este criterio se deben aplicar las reglas que regulan los efectos de la ley en el tiempo, establecidas en el artículo 2 de la Ley 153 de 1887.

Todas las disposiciones de rango constitucional, legal o reglamentario que simplemente se reproduzcan en la normativa de jerarquía inferior deberán ser depuradas.


- h. **Decaimiento.** Pérdida de vigencia o desaparición de las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarios que le dan fundamento legal a una normativa o las disposiciones que la integran.

Corte Constitucional, Sentencia C-069 de 1995, "cuando se declara la inexecutableidad de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo (...)". Es decir, el decaimiento de una norma se puede dar porque las normas legales o reglamentarias que le sirven de sustento fueron derogadas, anuladas o declaradas inexecutableas.

- i. **Multicriterio.** Se considera que aplica más de uno de los criterios de depuración. Se debe explicar cuáles son los múltiples criterios que serían aplicables.

- j. **Criterio dudoso / Revisar.** Se considera que la disposición podría ser depurable, pero no hay certeza sobre cuál o cuáles criterios le son aplicables. Este criterio deberá ser revisado y resuelto por el jefe de oficina jurídica experta en la materia de la normativa analizada.

- k. **Vigente.** La normativa analizada no es depurable y debe permanecer vigente.

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| <p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p> | <p>INSTRUCTIVO PARA DEPURACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO</p> | Código: IN-M10-P1-04 |
| | | Versión: 01 |
| | | Fecha de Aprobación: 09/12/2021 |
| | | Página: 5 de 7 |

- i. **Parcialmente vigente.** La normativa analizada no es depurable porque una parte de ella debe permanecer vigente.
- m. **Se requiere análisis de otra dependencia experta en la materia.** Se considera que la normativa debe ser analizada por una dependencia especializada en la materia regulada. El segundo análisis debe ser hecho por los expertos de esa dependencia
- n. **Derogado expresamente.** La normativa analizada ya ha sido derogada expresamente. Se debe señalar la disposición concreta que causó la derogatoria.

SEGUNDO PASO. INTEGRACION DEL EQUIPO JURIDICO DE DEPURACION

El(la) Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, establecerá los funcionarios y contratistas que integrarán el equipo jurídico; también determinará el líder coordinador de depuración normativa. La asignación se realizará a través de comunicación oficial.

TERCER PASO. INVENTARIO NORMATIVO

El equipo jurídico de depuración solicita a la autoridad administrativa correspondiente, de ser necesario, copia de los actos administrativos de carácter general y abstracto objeto de depuración.

Una vez se cuantifique el universo normativo por depurar, se levanta acta de inventario con la respectiva información.

CUARTO PASO. REPARTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO A SER DEPURAR.

El coordinador del grupo de depuración normativa, procede a realizar el reparto a los Profesionales Universitarios, Especializados y contratistas que integran el grupo de depuración (abogados).

QUINTO PASO. EJERCICIO DE DEPURACION

El abogado del DAJ responsable realiza el análisis de las disposiciones normativas haciendo uso del formato denominado MJD-DDDOJ-DN FORMATO DE TRABAJO PROYECT V110621 cmmo RV1 caup+pemm RV2 fmo (ver listado maestro de documentos externos)


En el formato de análisis de depuración normativa únicamente debe relacionarse de forman independiente la información alusiva a un acto administrativo de carácter general y abstracto.

SEXTO PASO. SOCIALIZACION CON LAS DEPENDENCIAS.

El(la) director(a) del DAJ, convoca a las dependencias del Departamento del Valle del Cauca y a las Entidades Descentralizadas del nivel territoriales, de ser necesario, para que asistan a una mesa de trabajo donde se expondrá la metodología a ser utilizada en el proceso de depuración.

El coordinador asigna a los abogados del grupo de depuración, dependencias específicas, en aras de que funjan como enlaces para la resolución de inquietudes y observaciones.

SEPTIMO PASO. CONCILIACION DE LA DEPURACION NORMATIVA.

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| <p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p> | <p>INSTRUCTIVO PARA DEPURACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO</p> | Código: IN-M10-P1-04 |
| | | Versión: 01 |
| | | Fecha de Aprobación: 09/12/2021 |
| | | Página: 6 de 7 |

Los Jefes de Oficinas Asesoras Jurídicas o quienes hagan sus veces en la Administración Central y entidades descentralizadas, con el apoyo técnico de la respectiva dependencia, organismo o entidad del nivel central o descentralizado, realiza el análisis de las disposiciones normativas haciendo uso del formato denominado MJD-DDDOJ-DN FORMATO DE TRABAJO PROYECT V110621 cmmo RV1 caup+pemm RV2 fmo. (ver listado maestro de documentos externos)

OCTAVO PASO. SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS DE LA CONCILIACION.

Los abogados del grupo de depuración del DAJ efectuarán seguimiento a las respuestas dadas por las dependencias y entidades de la Administración Departamental frente al proceso de depuración descrito en el punto anterior.

NOVENO PASO. REVISION DE LA CONCILIACION

El coordinador de grupo de depuración, revisará los criterios previamente consagrados por el grupo de depuración del DAJ y las demás dependencias y entidades del Departamento del Valle del Cauca.

Efectuada la revisión, el coordinador, frente la disparidad de criterios consagrados en el formato del Ministerio de Justicia y del Derecho (MJD-DDDOJ-DN FORMATO DE TRABAJO PROYECT V110621 cmmo RV1 caup+pemm RV2 fmo) el criterio que considera aplicable al acto administrativo general y abstracto.

DECIMO PASO. AVAL DEL PROCESO DE DEPURACION

La Directora del Departamento Administrativo de Jurídica, dirime la disparidad de criterios que se llegaren a presentar respecto de una disposición normativa. Avala el criterio establecido por el coordinador o define el criterio final de depuración.

DECIMO PRIMER PASO. PROYECTO DE ORDENANZA O DECRETO DE DEPURACIÓN NORMATIVA

Definidos los criterios de depuración, la dependencia responsable de la depuración y compilación normativa elabora el respectivo proyecto de Ordenanza o Decreto, según el caso, para la actualización normativa.

DECIMO SEGUNDO PASO. CONSULTA PUBLICA


El proyecto de acto administrativo, se publicará en la página web del Departamento para que la comunidad pueda presentar observaciones, recomendaciones y sugerencias frente al contenido del mismo.

Las observaciones que presente la comunidad, deben ser resueltas y publicadas en la página web del Departamento.

DECIMO TERCER PASO. EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DEPURACIÓN NORMATIVA

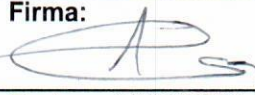
El Coordinador junto con el equipo de depuración, realizan seguimiento al procedimiento administrativo efectuado por las autoridades para la expedición de la Ordenanza o Decreto.

De ser requerido, participarán en los escenarios dispuestos para la intervención y explicación del proyecto de acto administrativo.

| | | |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle del Cauca  Gobernación | INSTRUCTIVO PARA DEPURACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO | Código: IN-M10-P1-04 |
| | | Versión: 01 |
| | | Fecha de Aprobación: 09/12/2021 |
| | | Página: 7 de 7 |

DECIMO CUARTO PASO. PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE DEPURACIÓN NORMATIVA

Las dependencias y entidades de la Administración Departamental interesadas del proceso de depuración normativa se encargarán de gestionar la publicación de la respectiva ordenanza o Decreto en la Gaceta Departamental.

| Elaboró | Revisó | Aprobó |
|--|---|--|
| Nombre: Lizeth Stephania Portilla Rosero, Carolina Betancur Castro, Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra, Diego Fernando Palacios Ramírez y Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos – equipo de mejora normativa Cargo: Abogadas Contratistas, Profesional Universitario y Líder de Programa Firma:  | Nombre: Lía Patricia Carmona Pérez y José Leonardo Rodríguez Ariza Cargo: Directora Jurídica y Subdirector de Representación Judicial Firma:  | Mesa de Trabajo del Proceso M1-P3 Acta No. 005 |
| Fecha: 12/11/2021 | Fecha: 18/11/2021 | |

